

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0693-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de setiembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo electrónico remite el Informe N° 084-2020-UNHEVAL/Abog.Tec.Adm/AL, de fecha 21.SET.2020, del Técnico Administrativo de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión respecto a la petición de exoneración de pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza del CEPREVAL Ciclo A-2021, solicitado por el personal docente nombrado DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS, a favor de sus menores hijos; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 16.SET.2020, el personal docente nombrado DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS, Docente Ordinario y Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita la exoneración de pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza del CEPREVAL Ciclo A-2021, a favor de sus menores hijos, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: Copia de DNI del solicitante, Copia de los DNI's de sus menores hijos, Copia de Boleta de Pago del Trabajador y Declaración Jurada de no haber hecho uso de su derecho de exoneración de pago.
- 1.2. Que, mediante Proveído Digital N° 015-2020-VRAcad-UNHEVAL, el Vicerrector Académico remite la petición del administrado DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS, a efectos de emitir opinión legal.
- 1.3. Con el correo electrónico remitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, se recepciona para proceder con el informe de opinión legal respectiva.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:
Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

b) De los beneficios del Personal Docente de la UNHEVAL

- 2.2. Que, el Artículo 519° inciso y), del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que: Art. 519° los docentes gozan de los siguientes derechos: ... y) los hijos de los docentes ordinarios gozan de exoneración del pago por derecho de inscripción y enseñanza en el CEPREVAL, por cada uno de sus hijos y por única vez, siempre que no haya concluido estudios superiores universitarios; en el caso de los docentes contratados gozaran de este beneficio si su contrato se encuentra vigente y hayan laborado mínimo de seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua.

c) Del análisis del presente caso.

- 2.3. Que, en el presente caso se advierte que, el solicitante DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS, ha cumplido con acreditar, su condición de Personal Docente Ordinario nombrado (Boleta de Pago del Trabajador), por ende, cumple con el supuesto previsto en el inciso y) del artículo 519°, asimismo, se ha acreditado el vínculo sanguíneo, con sus menores hijos (copia de sus DNI's), consecuentemente, la petición del administrado DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 519° inciso y), del Reglamento General de la UNHEVAL, consecuentemente, la petición del administrado DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 519° inciso y), del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.4. Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, debe declararse procedente la petición del Personal Docente Nombrado DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS, consecuentemente ~~exonérese del pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza~~ respecto al CEPREVAL Ciclo A-2021, a favor de sus menores hijos KAMHIL FARID MARTEL

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha
Resolución sig





SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0693-2020-UNHEVAL

Pág.-02-

- ROBLES; SAMANTHA KIARA MARTEL ROBLES y FARAH ALYSSON MARTEL ROBLES.
- 2.5. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, el corresponde a su despacho emita la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN

Que, se remita al RECTORADO en aplicación a los alcances del Inc. K) del Art. 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo que se declare PROCEDENTE la petición del personal docente nombrado DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS, consecuentemente exonerarse el pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO A-2021, a favor de sus menores hijos KAMHIL FARID MARTEL ROBLES; SAMANTHA KIARA MARTEL ROBLES y FARAH ALYSSON MARTEL ROBLES.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Provedo Digital N° 1149-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE**, la petición del personal docente nombrado David Julio MARTEL ZEVALLOS, consecuentemente EXONÉRESE del pago por derecho de inscripción y enseñanza de la CEPREVAL CICLO A-2021, a favor de sus menores hijos **KAMHIL FARID MARTEL ROBLES; SAMANTHA KIARA MARTEL ROBLES y FARAH ALYSSON MARTEL ROBLES**, debiendo cancelar únicamente el costo de la matrícula que asciende a la suma S/. 100.00 (Cien con 00/100 soles) por cada uno de ellos; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que el Coordinador General del CEPREVAL proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-DA-CEPREVAL
OPYP- UC-DTI-UT
Interesado
Archivo

RECIBIDO A SU DESPACHO
COMUNICADO Y DEMÁS FINES
Yersely Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL